

Aumento

México, Ciudad de México a 10 de enero, 2019

Dip. Mario Delgado Carrillo

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Presidente de la Junta de Coordinación Política.

En ocasión de las Audiencias Públicas que tienen lugar en la Cámara de Diputados, para discutir la iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos ante esta Cámara la siguiente aportación con una propuesta y comentarios respecto del Dictamen que se discute:

En nombre del Colectivo Infrarrealismo Jurídico, hacemos constar que ya en las discusiones del Congreso constituyente del '17 se debatía la pertinencia de una Guardia Nacional sujeta al Código Militar, incluso al día de hoy el Código Militar en sus artículos 275 y 434 se refieren a la Guardia Nacional. En este momento, está sucediendo lo mismo, pero en esta ocasión se nos dice que no se militariza sino que se "policializa", sin embargo el Dictamen no policializa sino que elimina la posibilidad de la ciudadanía a decidir cómo conformar, organizar y dirigir la Guardia Nacional. El dictamen que hoy se discute confirma que la Guardia Nacional se organizará bajo disciplina militar, lo que significa que se trata de una institución armada que se mueve bajo el eje de orden y obediencia igual al del Ejército.

El Ejército, persigue los fines de protección a la soberanía, lealtad a instituciones y honor a Fuerzas Armadas, ninguno de estos objetivos que actualmente se encuentran en el artículo 1 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos invade la competencia hacia la seguridad pública, como lo es la salvaguardia de la libertad, vida, integridad y pleno ejercicio de los derechos (...) que actualmente se proponen como reforma al párrafo décimo del artículo 21 Constitucional.

Este dictamen menciona que la Guardia Nacional sujeta su organización al de la disciplina militar, no al de las facultades policiales, todo esto nos lleva a pensar que la Guardia Nacional se organizará en jerarquía siempre obedeciendo al superior jerárquico, tal y como se establece en el artículo 3 de la LDPAM (Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México) pues este dictamen establece en su propuesta de transitorio cuarto, que los integrantes de Policía Militar y Naval que se integren a la Guardia Nacional conservarán sus rangos. Por tanto, son los actuales mandos de la Policía Militar, Naval y Federal quienes en sus rangos más elevados estarán soltando órdenes a quienes en los rangos inferiores integren la Guardia Nacional, y todos en su conjunto se someterán a la voluntad de una sola persona que es el Ejecutivo Federal, el cual, en los términos de este dictamen no tiene ninguna restricción para decidir usar libremente a la Guardia Nacional, pues este dictamen propone eliminar la facultad exclusiva del Senado de dar su consentimiento para que el Presidente de la República disponga de la Guardia Nacional. En esta jerarquización que tendrá la Guardia Nacional, el mando único residirá sin limitaciones en el Ejecutivo Federal.

La mezcla de funciones de una institución castrense combinada con actividades de seguridad pública propias de los civiles, nos lleva a posicionar a la Guardia Nacional, como un cuerpo que en su organización de disciplina castrense y armada, puede convertirse en un brazo represor y con posicionamientos políticos. La Guardia Nacional, por sus propias características de ser un cuerpo armado que en su funcionamiento de obediencia jerárquica potencialmente estará al servicio de ideas particulares singulares del mando único, resulta amenazante si no cuenta con las limitaciones necesarias en cuanto a su integración y funcionamiento.

En los debates del congreso constituyente del '17, cuando se habló de la posibilidad de que los jueces del orden común conocieran de los de los delitos cometidos por la guardia nacional, se dijo que una de las razones por las que no era viable es por la poca posibilidad de que los asuntos se resolvieran de forma rápida, siendo la justicia del orden común mucho más lenta que la militar y mermando el funcionamiento de la Guardia Nacional, pero en el actual sistema de justicia militar existen muchos vacíos que dejan a la ciudadanía sin protección contra las graves violaciones a DDHH, estos vacíos no se llenan con las modificaciones a la CPEUM en el sentido de poner que la Guardia Nacional debe contar con educación en materia de Derechos Humanos, sino que se deben llenar con una reforma que enliste todas las penas por delitos cometidos por la Guardia Nacional. La intención de este dictamen no es brindar a la ciudadanía de salidas contra la violencia sino de crear un ambiente doblemente violento pues la Guardia Nacional no sólo va a ser un cuerpo de militares, sino que serán militares al servicio del Presidente sin limitación y no estarán sujetos a castigos por violaciones a derechos humanos, sino a regulaciones de conflicto entre particulares.

A pesar de que el dictamen señala que se formará a la Guardia Nacional en materia de derechos humanos, las iniciativas de reforma no mencionan nada al respecto. Nos interesará conocer la forma en la que quedará redactada y planteada en los cómo de la implementación de la formación de los operadores de la Guardia en una materia tan trascendente para la construcción de la democracia en nuestro país, ya en la respectiva ley reglamentaria. Así como también vemos preciso señalar la falta de referencias sobre la actuación de la Guardia Nacional con perspectiva de género ya que es mandato constitucional, que cada servidor público y miembros de las fuerzas armadas tienen que operar sus funciones con dicha perspectiva.

Vemos, con preocupación, que se permite especular con la seguridad, pues este dictamen, en su artículo 89 inserta a nivel constitucional: la seguridad privada. No entendemos las razones para insertarlo en la Constitución y consideramos necesario eliminar cualquier tipo de seguridad privada que pueda equipararse a la seguridad pública.

Finalmente, consideramos que somos nosotros, la sociedad civil, quien tiene el derecho del control y manejo completo de las armas para la protección de la soberanía del Estado, pero en ningún caso debe serlo el cuerpo de militares que han formado parte del Ejército en los años que van de 2006 a 2018 pues está claro que después de años de violencia, asesinato y vejaciones ese cuerpo de militares no puede adquirir más libertades y funciones que les permitan seguir actuando en impunidad.

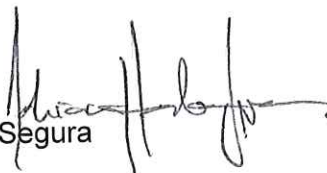
Atentamente.

Colectivo Infrarrealismo Jurídico.

Mtra en Derecho Adriana Hernández Segura

infrarreal@gmail.com

0445527447266



Texto Constitucional Vigente	Texto propuesto en la iniciativa	Texto propuesto por Colectivo Infrarrealismo Jurídico
<p>Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p>	<p>Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p> <p>Las faltas y delitos cometidos por integrantes de la Guardia Nacional en el ejercicio de sus funciones serán conocidos por la autoridad civil correspondiente</p>	<p>Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p> <p>Las faltas y delitos cometidos por integrantes de la Guardia Nacional en el ejercicio de sus funciones establecidas en esta Constitución y las leyes que la regulen, serán conocidos por la autoridad civil correspondiente. En todo caso las faltas cometidas por integrantes de la Guardia Nacional constituyen graves violaciones a derechos humanos y no se considerarán un conflicto entre particulares. Su procedimiento y castigo debe ser especial y dirigido sobre todo como crímenes de Estado</p> <p><i>En todo caso y siempre que con motivo de dichas faltas, resulte que la Guardia Nacional cometió violaciones a derechos humanos o actuó sin aplicar los principios de perspectiva de género, los mismos se consideraran graves crímenes del Estado mexicano contra civiles.</i></p>
<p>Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los</p>	<p>Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los</p>	<p>Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los</p>

<p>los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. Existirá un registro inmediato de la detención.</p>	<p>juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.</p> <p>Bajo ninguna de las circunstancias referidas por este artículo, un detenido podrá ser trasladado ni resguardado en instalaciones militares.</p> <p>Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. De la misma forma actuarán las autoridades encargadas de salvaguardar los derechos de las personas, sus bienes, preservar el orden y la paz públicos, así como los bienes y recursos de la Nación. En todo caso, existirá un registro inmediato de la detención.</p> <p>...</p>	<p>juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, <u>respetando sus derechos humanos e integridad personal</u>, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. De la misma forma actuará la Guardia Nacional identificándose con el indiciado al momento de realizar dicha detención. actuarán las autoridades encargadas de salvaguardar los derechos de las personas, sus bienes, preservar el orden y la paz públicas, así como los bienes y recursos de la Nación. En todo caso, existirá un registro inmediato de la detención.</p>
<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la</p>	<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando</p>	<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la</p>

<p>conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</p>	<p>de aquél en el ejercicio de esta función. Tratándose de conductas que presuntamente puedan ser delitos del orden federal, la Guardia Nacional podrá actuar como auxiliar del Ministerio Público Federal, bajo su condición de mando.</p> <p>...</p>	<p>conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Tratándose de conductas que presuntamente puedan ser delitos del orden federal, la Guardia Nacional podrá actuar como auxiliar del Ministerio Público Federal, bajo su condición de mando.</p> <p>...</p>
<p>La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</p> <p>Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.</p> <p>Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>

<p>El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p>	<p>...</p> <p>El Estado Mexicano reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, a través de las instituciones que para tal efecto dispone esta Constitución, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. Comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>La Guardia Nacional es una institución del Estado que participará en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad, y el pleno</p>	<p>...</p> <p>El Estado Mexicano reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.</p> <p>Todos los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden establecido en la presente Constitución. La seguridad pública es una función a cargo de los <u>civiles</u>, la Federación, a través de las instituciones que para tal efecto dispone esta Constitución, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones que se establecerán en una Ley general de la materia, misma que dispondrá los principios que regulan la ley de seguridad interior.</p> <p><u>La seguridad pública</u> comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>La Guardia Nacional es (aquí habría que establecer la naturaleza jurídica de la Guardia Nacional; por ejemplo de quién dependerá, qué</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>...</p>	<p>...</p>

<p>tipo de organismo de la administración es, tiene o no patrimonio propio, es descentralizado o no, qué leyes la regulan, etc.) una institución temporal del Estado que participará en el ámbito de sus respectivas competencias, en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad, y el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, protegiendo su seguridad, sus bienes, así como preservar el orden, la paz pública, los bienes y recursos de la Nación; esta institución estará conformada por hombres y mujeres que no tengan antecedentes penales o casos de faltas militares vinculadas a violaciones a derechos humanos y que no pertenezcan al cuerpo de militares de los años que van de 2006 a 2018, previo los requisitos de la ley, la aplicación de los exámenes de ingreso, permanencia y ascenso, así como los procesos de profesionalización en materia de derechos humanos, integrarán un cuerpo especializado con estructura, funciones y estándares sobre el uso de la fuerza debidamente establecidas en su ley orgánica.</p>	<p>ejercicio de los derechos de todas las personas, protegiendo su seguridad, sus bienes, así como preservar el orden, la paz pública, los bienes y recursos de la Nación; esta institución estará conformada por hombres y mujeres que previo los requisitos de la ley, la aplicación de los exámenes de ingreso, permanencia y ascenso, así como los procesos de profesionalización, integrarán un cuerpo especializado con estructura, funciones y estándares sobre el uso de la fuerza debidamente establecidas en su ley orgánica.</p>	<p>...</p>
<p>La Guardia Nacional en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse en el desempeño de sus funciones con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia con que cuenten las entidades federativas y los municipios, según sea el caso, así como con las demás autoridades de la Federación que correspondan.</p>	<p>La Guardia Nacional en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse en el desempeño de sus funciones con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia con que cuenten las entidades federativas y los municipios, según sea el caso, así como con las demás autoridades de la Federación que correspondan.</p>	<p>...</p>
<p>La Guardia Nacional en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse en el desempeño de sus funciones con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia con que cuenten las entidades federativas y los municipios, según sea el caso, así como con las demás autoridades de la Federación que correspondan.</p> <p><i>La secretaria de Seguridad Pública. El Ejecutivo Federal en el ámbito de sus atribuciones, a través de la dependencia del ramo de seguridad, deberá elaborar los planes, estrategias y acciones en materia de</i></p>	<p>El Ejecutivo Federal en el ámbito de sus atribuciones, a través de la dependencia del ramo de seguridad, deberá elaborar los planes, estrategias y acciones en materia de seguridad, para que, a su vez, la dependencia del ramo de la defensa nacional y las demás que correspondan, instrumenten las que competan.</p>	<p>Las instituciones de seguridad pública serán</p>

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

<p>de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.</p> <p>c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.</p> <p>d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.</p> <p>e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.</p>	<p>seguridad, para que, a su vez, la dependencia del ramo de la defensa nacional y las demás que correspondan, instrumenten las que competan.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31. ...</p>
<p>Artículo 31. ...</p>	<p>Artículo 31. ...</p>	<p>Artículo 31. ...</p>

<p>I a II. ...</p> <p>III. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.</p>	<p>I a II. ...</p> <p>III. Se deroga</p>	<p>I a II. ...</p> <p>III. <u>Elegir libre y voluntariamente si desea o no recibir</u> instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.</p>
<p>Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.</p> <p>...</p> <p>En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.</p> <p>...</p> <p>En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.</p> <p>...</p> <p>En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en <u>la Guardia Nacional</u>, el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo <u>del de la Guardia Nacional</u>, Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Alistarse en la Guardia Nacional;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>Artículo 55.</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o la</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Alistarse en la Guardia Nacional;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>Artículo 55.</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o la</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. <u>Elegir libremente y de forma voluntaria si desean o no alistarse</u> en la Guardia Nacional;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>Artículo 55.</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o la</p>

<p>gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. al XIV.</p> <p>XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.</p>	<p><i>Guardia Nacional gendarmería rural</i>—en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. al XIV.</p> <p>XV. Para expedir las leyes que reglamenten la organización, adscripción, armamento, disciplina, profesionalización y uso de la fuerza de la Guardia Nacional.</p> <p>...</p>	<p>Guardia Nacional gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos <i>un año</i> noventa días antes de ella.</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. al XIV.</p> <p>XV. Para expedir las leyes que reglamenten la organización, adscripción, armamento, disciplina, profesionalización y uso de la fuerza de la Guardia Nacional, así como las relativas a la educación a la Guardia Nacional en materia de derechos humanos, la prevención, protección, garantía y persecución de violaciones en materia de derechos humanos frente a los actos de la Guardia Nacional y de cualquier autoridad del Estado y las prohibiciones al espionaje por parte de cualquier autoridad.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.</p>	<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Se deroga</p>	<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Se deroga</p>
<p>Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. La Comisión</p>	<p>Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. La Comisión Permanente, además de las</p>	<p>Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que</p>

<p>Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p>I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;</p>	<p>atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p>I. Se deroga</p>	<p>expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p>I. Se deroga.</p>
<p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I.a IV. ...</p> <p>V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.</p>	<p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I.a IV. ...</p> <p>V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército o integrado a la Guardia Nacional, seis meses antes del día de la elección.</p>	<p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I.a IV. ...</p> <p>V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército o integrado a la Guardia Nacional, <u>tres años seis meses</u> antes del día de la elección.</p>
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I.a VI.</p> <p>VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I.a VI.</p> <p>VII. Ordenar, disponer y reglamentar a través de la Dependencia correspondiente, a las policías auxiliares de las entidades federativas que operen fuera de sus propios cuerpos de seguridad privada debidamente autorizados por la Federación, de conformidad con la ley respectiva: asimismo obtener y manejar la información de los Sistemas de Comando y Control.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I.a VI.</p> <p>VII. Ordenar, disponer y reglamentar a través de la <u>Secretaría correspondiente</u> Dependencia correspondiente, a las policías auxiliares de las entidades federativas que operen fuera de sus propias entidades, así como a los cuerpos de seguridad privada debidamente autorizados por la Federación, de conformidad con la ley respectiva: asimismo obtener y manejar la información de los Sistemas de Comando y Control. <u>En ningún caso la seguridad privada puede equipararse a las actividades de seguridad pública permitidas exclusivamente al Estado Mexicano.</u></p>
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p>

<p>ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>B. ...</p> <p>I a la XII.</p> <p>XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes.</p> <p>Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cesación o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p>	<p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>B. ...</p> <p>I a la XII.</p> <p>XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, <u>y los miembros de la guardia nacional</u>, se registrarán por sus propias leyes.</p> <p>Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cesación o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades</p>	<p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:</p> <p>C. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>D. ...</p> <p>I a la XII.</p> <p>XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales <u>y los miembros de la guardia nacional</u>, se registrarán por sus propias leyes.</p> <p>Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cesación o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades</p>
---	--	---

<p>Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p> <p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de dichas instituciones.</p>	<p>federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p> <p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, <u>así como los miembros de la guardia nacional en lo que resulte aplicable</u>, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la federación. Con la entrada en vigor del presente Decreto se constituye la Guardia Nacional, con los elementos respectivos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la presente, el Congreso de la Unión emitirá las leyes respectivas.</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo, con los titulares de las dependencias correspondientes, deberá emitir las disposiciones de carácter general para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos transitorios. Dichas disposiciones deberán indicar los plazos, procedimientos, normas y lineamientos respectivos.</p>	<p>federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p> <p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, <u>así como los miembros de la guardia nacional en lo que resulte aplicable</u>, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la federación. Con la entrada en vigor del presente Decreto se constituye la Guardia Nacional, con los elementos respectivos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la presente, el Congreso de la Unión emitirá las leyes respectivas <u>y será hasta el día siguiente al de la entrada en vigor de las leyes que regulan a la Guardia Nacional, las instituciones que la vigilan y los jueces que conocerán de los procedimientos seguidos en la materia que la Guardia Nacional podrá entrar en funciones.</u></p> <p><u>Las leyes que reglan la Guardia Nacional se expedirán a más tardar dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</u></p>
		<p>El Titular del Poder Ejecutivo, con los</p>

	<p>titulares de las dependencias correspondientes, deberá emitir las disposiciones de carácter general para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos transitorios. Dichas disposiciones deberán indicar los plazos, procedimientos, normas y lineamientos respectivos.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. Se faculta al Ejecutivo Federal para emitir las disposiciones de carácter general que estime necesarias, con el fin de que las funciones previstas en el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, sean asumidas, en lo que corresponde, por la Guardia Nacional, con la gradualidad que permita asegurar la continuidad de las respectivas funciones y puedan llevarse a cabo la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros respectivas. Asimismo, se deberá asegurar la transición ordenada de los miembros de la Policía Militar y Naval a la Guardia Nacional en los términos y condiciones que al efecto se determinen con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Marina de manera conjunta.</p>	<p>titulares de las dependencias correspondientes, deberá emitir las disposiciones de carácter general para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos transitorios. Dichas disposiciones deberán indicar los plazos, procedimientos, normas y lineamientos respectivos.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. Se faculta al Ejecutivo Federal para emitir las disposiciones de carácter general que estime necesarias, con el fin de que las funciones previstas en el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, sean asumidas, en lo que corresponde, por la Guardia Nacional, con la gradualidad que permita asegurar la continuidad de las respectivas funciones y puedan llevarse a cabo la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros respectivas. Asimismo, se deberá asegurar la transición ordenada de los miembros de la Policía Militar y Naval a la Guardia Nacional en los términos y condiciones que al efecto se determinen con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Marina de manera conjunta.</p>
	<p>ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. Los miembros de la Policía Militar y Naval que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán sus rangos, así como las prestaciones conferidas a su nivel jerárquico y de mando.</p>	<p>ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. Los miembros de la Policía Militar y Naval que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán sus rangos, así como las prestaciones conferidas a su nivel jerárquico y de mando.</p>
	<p>ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO En tanto persista la crisis de violencia e inseguridad en el país, se mantendrá la Guardia Nacional de conformidad con los términos planteados en el presente decreto, por ser obligación del Estado Mexicano tomar las medidas pertinentes para salvaguardar la seguridad de los</p>	<p>ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO En tanto persista la crisis de violencia e inseguridad en el país, <u>de acuerdo con los datos estadísticos del INEGI y otras cinco organizaciones civiles, no gubernamentales e independientes de reconocimiento, se mantendrá la Guardia Nacional de conformidad con los términos planteados</u></p>

ciudadanos. No obstante, lo anterior, la actuación de la Guardia Nacional deberá ser sujeto a revisión, por lo que el Ejecutivo Federal en coordinación con el Poder Legislativo deberán llevar a cabo una evaluación de la política instrumentada en la materia transcurrido el plazo de 3 años a partir de su implementación. Los miembros de la policía militar y naval adscritos a la Guardia Nacional quedan exceptuados de la prohibición a que se refiere el artículo 129 de esta Constitución.

en el presente decreto, por ser obligación del Estado Mexicano tomar las medidas pertinentes para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos. No obstante, lo anterior, la actuación de la Guardia Nacional deberá ser sujeto a revisión anual, por lo que el Ejecutivo Federal en coordinación con el Poder Legislativo deberán llevar a cabo una evaluación de la política instrumentada en la materia y una vez transcurrido el plazo de 3 años a partir de su implementación. Los miembros de la policía militar y naval adscritos a la Guardia Nacional quedan exceptuados de la prohibición a que se refiere el artículo 129 de esta Constitución.